

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION PARA LA CAPITAL**

Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1859.)	<b>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</b>	Por un año... 60
Por seis meses 26		Por seis meses 32	
Por tres id... 14		Por tres id... 18	

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Continúa la suscripcion para alivio de las desgracias ocurridas en la provincia de Valencia con motivo de las inundaciones.

Rs. cénts.

Suma anterior... 20.709,5

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis... 2000

Batallon Provincial de Santander.

Sr. D. Marcelino Gonzalez Durana, Coronel	122,06
D. Pedro de la Garza del Borco, Teniente Coronel	96
Nanuel del Valle Losada, Comandante	85,55
Ramon Brian Galiano, Ayudante	18,06
Rafael Osorno Kreisler, Capitan	26,66
Mateo Ruiz y Ruiz, id.	26,66
Agustin Montagut y Felez, id.	26,66
Isidoro Alonso y Ruiz, id.	26,66
Modesto Lopez y Lopez, id.	26,66
Juan Fernandez de Castro, id.	26,66
Victor Montero y Bustillo, id.	26,66

D. Manuel Osete y Lopez, id.	26,66
Joaquin Viven y Lostao, Teniente	10,83
José Muñoz y Bermudez, id.	17,33
Bonifacio Diaz Garcia, id.	10,83
Francisco Campo y Reinardo, id.	17,33
Rafael Murga y Murgategui	17,33
Francisco Palet y Sauz, id.	17,33
Manuel Cordero y Ruiz, id.	17,33
José Sanchez y Suarez, Subteniente	9,16
Gregorio de Lino y Martinez	14,66
Francisco Hoyos y Garcia	14,66
Siete Sargentos primeros, á razon de 2 rs. 56 cénts.	
uno	17,92
El Cabo de Cornetas	1,55
Cuatro Cornetas	4,66

Sres. Gefes, Oficiales y clase de Tropa del Batallon Cazadores de Alba de Tormes 2595

Id. id. id. del primer Batallon del Regimiento Infantería del Infante	2125,59
Id. id. id. del 2.º id. id.	1773,66
Id. id. id. del Batallon Provincial de Aranda de Duero	566,70

#### Construcciones Civiles.

Luis Villanueva y Arribas, Arquitecto de Distrito	100
Pablo Vera, Delineante	50
Lorenzo Hernando, Oficial de cantería	20
Gregorio Garcia, id.	4
Julian Rodrigo, Oficial de albañilería	4
Simon Gredilla, id.	5
Cosme Cuñado, id. de carpintería	5
Nicolás Barco, id.	5
Francisco Arroyo, id.	5
Pascual Marin, id.	5
Hilario Rosales, peon	1
Faustino Cuesta, id.	2
Manuel Montes, id.	2
Francisco Zuniga, id.	2
Narciso Hernando, id.	2
Juan Lara, id.	2

Jan Portillo, id.	2
Higinio Martinez, id.	2
Sebastian Hernando, id.	1
Manuel Diez, id.	2
José Llorente, id.	2
Hermógenes Pardo, id.	2
Cecilio Celada, Oficial de pintura	10
Fidél Miguel, id.	10
Gervasio Alonso, id.	2
Fermin Miguel, id.	2

#### Escuela Normal.

D. Bernardino Velasco, Director	20
Pablo Gonzalez, Profesor	20
Lorenzo Perez, id.	20
Casto Diaz Rabago, id.	20
Antonio Gonzalez, Regente	20

#### Establecimientos Penales.

Manuel Alamo, Comandante del Presidio	44
Francisco Marcos, Ayudante	15
Leonardo Rodriguez, Médico	11
Remigio Contreras, Furriel	9
Fulgencio Izquierdo, Capellan	8
Pedro Manrique, capataz	8
Saturnino Millan, id.	8
Ignacio Rodriguez, id.	8
Antolin Casado, id.	8
Benito Manero, id.	8
Manuel Fernandez, id.	8
Victoriano Gutierrez, id.	8
Agapito Rodriguez, id.	8
Bonifacio Lopez, id.	8
Encarnacion Lopez de Valenzuela, Inspector de la Casa Galera	8
Maria Vallejo, Subinspector	6
Antonio Cortés Ramos, alcaide	6
Anacleto Espinosa, Capellan	8
Canuto Manero, portero	4

#### Hospital Militar.

Celestino Perez, enfermero mayor y cabo de sala	5
José Madrigal	4

D. Eustaquio Martinez, enfermero	3,50
Pio Gonzalez, id.	3,50
Ignacio Peña, id.	3,50
Miguel Güemes, id.	3,50
Pablo Gonzalez, id.	3,50
Guillermo Martinez, id.	3,50
Vicente Gonzalez, id.	3,50
Joaquin Maicas, id.	3,50
Manuel de Irigoyen, despensero y guardaropa	6,50
Celedonio Yudego, cocinero	4
Isidoro Güemes, ayudante de despensa y roperia	4
Abdon Martinez, id de cocina, y aguador	3,50
Rafael Fernandez, portero	4
Justo Calzada, mozo de oficios	3,50
Clemente Espinosa, barrendero	3,50
Angel Hernando, practicante aparatista	4
Gabriel Velasco, id.	4
Victor Marina, id.	4
Benito Prieto, id.	4
Jerónimo Garcia, topiquero	3,50

#### Pueblo de Quintanilla de la Mata.

Juan Rodriguez Sancho	96
Gregorio Arauzo Labrador	1,42
Brigida Maeso	2,12
Leandro Andrés	2
Felipe Garcia Santillan	24
Torcuato Quintanilla	1
Felipe Garcia Benito	72
Donato Garcia	54
Rafael Garcia	1
Gerónimo Garcia	1
Tomás Nebreda	1,90
Josefa Bengoechea	1
Juan Rodriguez	1,42
Felix Labrador	96
Juan Garcia Arauzo	2
Maria Santillan	2
Mariano Garcia	1
Saturnino Catalan	2
Esteban Garcia	12
Tomás Bengoechea	24
Tomás Otero	4
Gregorio Labrador	8
Ana Gil	1

D. Mateo Santillan.....	72
Melquiades Santillan.....	72
José Mamolar.....	48
Hermenegildo Santillan...	48
Pedro Rodriguez.....	96
María García Arauzo.....	3, 6
Antolin Mamolar.....	72
Manuel Santillan Rodriguez	48
Martino García.....	48
Fermin Catalan.....	48
Juan García Arribas.....	48
Martin García.....	24
Genaro Santillan.....	1
Gabriel García.....	12
Cipriano Momolar.....	14
Juan Mena.....	4
Santos Mamolar.....	48
Ramon Palomero.....	41
Benito Orcajo.....	24
Francisco Alonso.....	1,18
Vicente Arauzo.....	12
Mariano Rodriguez.....	24
Santos Santillan.....	24
Juliana de Aro.....	48
Rufino Rodriguez.....	4
Domingo Santillan.....	96
Manuela Cob.....	24
Patricio Santillan.....	1
Simeon de Haro.....	48
Aniceto Arauzo.....	2
Cleto Rodriguez.....	12
<i>Grisaleña.</i>	
El Ayuntamiento y vecinos	58,50
<i>Santa Cecilia.</i>	
El Alcalde.....	2
El Cura Párroco.....	4
El Regidor Sindico.....	2
Antonio Barrio.....	2
Felipe Rojo.....	94
El Srío. de Ayuntamiento.	2
Pedro Estefania.....	48
Cárols Meneses.....	48
Mateo García.....	24
Antonia Tomé.....	48
Justo Gonzalez.....	48
Lesmes Diez.....	1
Gregorio Dominguez.....	1
Pedro Rojo.....	4
Roman Bernabé.....	4
Cándido Manso.....	72
Juan Rojo.....	48
Andrés Elena.....	48
María Gonzalez.....	1
Teresa Lopez.....	48
Braulio Rojo.....	48
Maximo Diez.....	72
Gabriela Rojo.....	70
Lucas Ramos.....	94
Cándida Rojo.....	2
Deogracias Ramos.....	94
Justo Rojo.....	94
Gregorio Tomé.....	48
Pedro Orozco.....	1,44
Luis Villaverde.....	2
Francisco Saiz.....	48
Felipe de Lora.....	48
Vicente Camarero.....	2
Aniceto Merino.....	48
<i>Quintanapalla.</i>	
Quintín Ansolegui.....	10
Gaspar Arnaiz.....	4

D. Mariano Nuñez.....	6
Zacarias Arnaiz.....	4
Teresa Gonzalez.....	4
Pedro Saez.....	2
Gregorio Perez.....	2,75
Dionisio Arce.....	1,37
Felix Perez.....	1,91
Francisco Martinez.....	2,75
Marcos Rodrido.....	2,75
Simon Rojo.....	1,37
Galo Palacios.....	1,37
Agustin Chabe.....	1,91
Mario Nuñez.....	2,75
Andrés Ibeas.....	2
Miguel Fuente.....	1,37
María Conde.....	1,37
Quintín Torrientes.....	2,75
Vicente Torrientes.....	2,75
Santos Robledo.....	2,75
Manuel Barrio.....	2,75
José Perez.....	1,37
Pedro Arnaiz.....	2,75
Angel Saez.....	1,37
Rosendo Nuñez.....	2,75
Leandro Arce.....	2,75
Bernardo Lozano.....	1,37
Celestina Palacios.....	1,37
Pedro Bengoa.....	5,50
Esteban Fernandez.....	1,37
Gregorio Ruiz.....	2,75
Agapito Peña.....	1,37
Agapito Ruiz.....	2,75
Arsenio Saez.....	1,37
Valerio Martinez.....	5,50
Eusebio Sta. Olalla.....	1,37
Luis Arnaiz.....	1,37
Gila Ruiz.....	5,50
Mariano Arnaiz.....	8
Casimiro Arnaiz.....	2,75
Pedro Delgado.....	2,75
Tomasa Delgado.....	2,75
Camilo Lozano.....	70
Celestino Torrientes.....	2,75
Bruno Palacios.....	5,50
Cesáreo Manzanedo.....	1,36
Basilio del Olmo.....	2,75
Serafin Ruiz.....	2,75
Andrés Saez.....	1,37
Leon Arnaiz.....	2,75
Cecilio Palacios.....	4,06
Epifanio Torrientes.....	2,75
Diego Arnaiz.....	2,75
José Robledo.....	1,37
Eustaquio Robledo.....	5,50
Santiago Barrio.....	5,66
Gabriel Saez.....	2,75
Victor Arnaiz.....	1,37
José Palacios.....	1,37
Santos Palacios.....	2,75
Andrés Palacios.....	2,37
José Ruiz.....	2,75
Juan Fuente.....	2,75
Hilario Rojo.....	2,75
Dionisio Lozano.....	2,75
Margarita Gomez.....	2,75
Martin Torrientes.....	2,75
Tomás Martinez.....	2,75
Norberto Sta. Olalla.....	1,37

*Valluercanes.*

Ramon Busto.....	20
Matias Caño.....	12
Pio Fernandez.....	10
Tomás Fernandez.....	10
Casto Caño.....	10

D. Vicente Pozo.....	20
Cándido Torrecilla.....	10
Andrés Moreno.....	8
Francisco Marroquin.....	8
Esteban Moreno.....	6
Pedro Caño y Cárcamo..	6
Pablo Pozo.....	4
Pedro Cárcamo.....	4
Vicente Caño.....	4
Francisco Cerezo.....	4
Miguel Marroquin.....	2
Atanasio Caño Mayor...	2
José María Caño.....	2
Francisco Caño Mayor ..	2
Tomás Torrecilla.....	2
Faustino Caño.....	2
Angel Cerezo.....	2
Antonino Caño.....	2
Francisco Torrecilla y Fer-	2
nandez.....	2
Andrés Caño.....	2
Silvestre Busto.....	2
Pedro Caño y Busto.....	2
José Fernandez.....	2
Benigno Caño.....	1
Antonio Pozo.....	1,18
Francisco Pozo.....	4
Bernardo Carranza.....	72
Ruperto Torrecilla.....	48
Juan España.....	94
Modesto Torrecilla.....	48
Inocencio Caño.....	48
Basilio Mendinguren.....	48
Lino Busto.....	48
Celedonio Moreno.....	48
Raimundo Busto.....	94
Julian Caño.....	1,18
Manuel Moreno.....	1,24
José Torrecilla.....	1,18
Juan Bastida.....	1,50
Escolástica Pozo.....	94
Antonino Torrecilla.....	94
Vicente Busto.....	72
Santos Villanueva.....	72
Francisco Caño Menor...	72
Aquilino Delica.....	72
Vicente Caño Fernandez..	72
Pedro Caño Fernandez ..	48
Faustino Moreno.....	48
Andrés Torrecilla.....	48
Roman Caño.....	1
Eugenio Caño.....	94
Dionisio Busto.....	48
Angel Martinez.....	48
Segundo Davalillo.....	94
Lorenzo Caño y otros, en	40
especie.....	40
<i>Lerma.</i>	
José Gonzalez Sanchez...	10
Pedro Tamayo.....	20
Rafaela García.....	2
<b>Total.....</b>	<b>51.502,72</b>

(Se continuará.)

(Gaceta núm. 14.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de pri-

mera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta:

Que D. Cirilo Bahía, en concepto de propietario de tres fincas próximas a la carretera en construcción desde Madrid a San Martín de Valdeiglesias, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero querrela criminal de hurto contra D. Angel Iraola y otros 12 consortes, porque como representante el primero, y operarios los demás de la empresa constructora, habían extraído piedra de las expresadas fincas, y con destino a las obras, sin consentimiento del dueño, y no obstante la oposición que a nombre de este demostraron en diversas ocasiones los guardas y otras personas encargadas al efecto por el mismo propietario:

Que admitida la querrela y practicadas las primeras informaciones, mandó el Juez unir al proceso testimonio de otro que en el mismo Juzgado se formó contra Miguel Alcoy y Alfonso Aparicio por hurto de piedras en fincas del mismo D. Cirilo Bahía antes citado, de cuyo testimonio aparece que al comenzar el procedimiento criminal, el Gobernador de la provincia de Madrid requirió de inhibición al Juez por tratarse de un asunto referente a las condiciones de un contrato de obras públicas, cuyo conocimiento era peculiar de la Administración; y que estimado por el Juez el requerimiento, dictó auto de inhibición conforme con el dictamen del Promotor fiscal:

Que fundado el Juez en este antecedente, y de conformidad también con el Promotor fiscal, dió providencia, inhibiéndose del conocimiento de la nueva causa promovida por Bahía, el cual, luego que tuvo conocimiento de ello, apeló ante la Audiencia del territorio, que dejó sin efecto la inhibición acordada por el Juzgado:

Que en este estado, y cuando el Juez se hallaba prosiguiendo las actuaciones en cumplimiento de lo mandado por el Tribunal superior, le requirió de inhibición el Gobernador de la provincia de Madrid, a instancia del contratista de las obras de la carretera de que se ha hecho mérito, fundándose en que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, de cuya decisión pende el fallo que hubiere de dictarse por los Tribunales en la causa criminal promovida por D. Cirilo Bahía, en razón a que hay necesidad de apreciar alguna de las condiciones del contrato relativas a los materiales que habían de emplearse en las obras; siendo además notorio que la falta en que los procesados hayan podido incurrir, es susceptible de corrección

por parte de la Administración, según las Reales disposiciones vigentes que citaba:

Que comunicado el oficio de requerimiento al Promotor fiscal y á la parte querellante, opinó el primero que debía el Juzgado acceder á la inhibición pretendida, y el segundo sostuvo la competencia de la jurisdicción ordinaria, recayendo por fin providencia, en la que al propio tiempo que se desestimó la inhibición solicitada por el Promotor fiscal, se mandó pedir al Gobernador su autorización para continuar los procedimientos contra D. Angel Iraola y consortes, debiendo consultarse esta providencia con el Tribunal superior ántes de su ejecución:

Que la Audiencia confirmó el auto consultado en cuanto declaraba no haber lugar á la inhibición, mandando devolver las actuaciones al Juzgado para que se limitase á sostener su competencia en la forma legal:

Que en su consecuencia dictó el Juez auto, en el que se limitó á mandar que se librase exhorto al Gobernador de la provincia, con inserción de los dos escritos del ministerio público, del de la parte querellante y de la providencia del Tribunal superior, á fin de que la autoridad administrativa dejase expedita la jurisdicción ordinaria, ó de lo contrario tuviese por formada la competencia:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, insistió en el requerimiento, añadiendo al Juez que no se consideraba en el deber de razonar nuevamente su pretension, porque el Juzgado habia dejado de consignar los fundamentos de su determinacion contra lo expresamente dispuesto en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, de todo lo cual resultó el presente conflicto:

Visto el art. 60 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que acerca de la sustanciacion de los incidentes de competencia dispone que, citadas las partes y el Ministerio Fiscal, con señalamiento de dia para la vista, el Tribunal ó Juzgado requerido provera auto *motivado*, declarándose competente ó incompetente:

Visto el artículo 61 del mismo reglamento segun el cual cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dicte auto declarandose competente ó incompetente, se sustanciará el artículo en segunda instancia, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de aquel:

Visto el artículo 63 del mismo reglamento en que se establece que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, insertando los dictámenes

del Ministerio fiscal, y los autos motivados con que en cada instancia se haya terminado el artículo:

Considerando:

1.º Que en la sustanciacion del incidente de competencia á que se refiere este expediente, no aparece haberse hecho la citacion y señalamiento de dia para la vista, así como tampoco resulta que las providencias dictadas en ambas instancias con el fin de sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria sean *motivadas* al tenor de lo prescrito en el art. 60 del citado reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

2.º Que por consecuencia de esta omision, no ha podido tener efecto la prescripción de que habla el art. 63 del mismo reglamento relativa á la inserción en el exhorto del Juez requerido de los autos motivados que hubieren recaído en ambas instancias:

3.º Que los términos en que aparece formulada la sentencia del Juez de primera instancia de Navacarnero no estan conformes con las prescripciones de los mismos artículos que quedan citados, puesto que en vez de declararse competente ó incompetente, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Gobernador si las partes no apelaron, proveyó lisa y llanamente que no habia lugar á la inhibición pretendida por el Ministerio Fiscal, y que debía pedirse al Gobernador autorización para proseguir las actuaciones con suspension de la ejecución de esta providencia, hasta que fuese aprobada por el Tribunal superior:

4.º Que las omisiones é irregularidades de que se ha hecho mérito constituyen vicios sustanciales en el procedimiento que deben ser subsanados en la forma prevenida, ántes de resolver definitivamente sobre el conflicto suscitado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.  
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,  
RAMON MARIA NARVAEZ.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Burgos.

El cabo 2.º y soldado del Batallon Cazadores de Alba de Tormes, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado desde esta plaza; y se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia á fin de que las justi-

cias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura, poniéndoles á mi disposición en esta plaza, caso de ser habidos.

Filiacion del cabo 2.º Nicomedes Mendia Noain.

Hijo de Miguel y de Serafina, natural de Estella, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, oficio cerrajero, edad 22 años nueve meses, pelo castaño, ojos idem, cejas idem, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura 5 pies y 6 lineas.

Filiacion del soldado Saturnino Elismerendi Eulate.

Hijo de Felipe y Agueda, natural de Berrain, provincia de Navarra, vecindado en su pueblo, oficio albañil, edad 24 años nueve meses, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba poca, estatura 5 pies y 8 lineas.

Burgos 15 de Enero de 1865.—El General Gobernador, Agülo.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin Maria Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que el dia treinta del presente mes y siguientes, desde las diez de la mañana en adelante, se sacarán á remate en el local donde están depositados los géneros de Comercio que fueron de D. Alejandro y D. Cesáreo Hernando, vecinos de esta Ciudad, segun lo tengo mandado por auto de hoy á instancia de los acreedores en el concurso de bienes de referidos Hernando.

Dado en Burgos á catorce de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Joaquin Maria Feijóo.—Ante mí, Plácido Lopez de Iturralde.—Concuerda literalmente con el edicto original que obra en autos, á que me remito y de que doy fe.—Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Tarragona.

D. Juan Pio Torrecilla, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos tercero y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente á instancia de D. Pablo Lopez y Jordá, para que se declare herederos abintestato de su padre

Lorenzo Lopez y Garcia á Pablo, Rosa, Lorenzo, Modesto y José Lopez y Jordá, el cual murió en esta Ciudad el dia tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. En su consecuencia se anuncia la muerte sin testar de dicho Lorenzo Lopez y Jordá, y se llama á los que se crean con derecho á heredarlo, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta dias, contaderos desde la publicacion del presente edicto.

Dado en Tarragona á doce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Juan Pio Torrecilla.—Por mandado de S. Sria., Angel Depores, Escribano.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Octubre último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Burgos, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

NÚMERO de salida de las facturas.	SU IMPORTE.	Causantes ó herederos á quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	FECHAS en que lo han verificado.
93 406	3 989,06	Casimiro Martinez.	Meliton Mendoza.	7 Octubre 1864
93 931	7 985,09	Eugenio Cadizano.	Idem.	Id.
103 405	748,85	Andrés Curto Vicente.	Euliquiano Gandiaga.	28 Id.
103 406	748,85	El mismo.	Idem.	28 Id.
103 407	748,85	Idem.	Idem.	28 Id.
107 726	4,495	Juan Marcos.	Meliton Mendoza.	7 Id.

Madrid 2 de Diciembre de 1864.—V.º B.º—José G. Barzanallana.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.

## Anuncios Oficiales.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario, y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso y por oposición.

### PROVINCIA DE GUIPUZCOA.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Andoain, dotada con 5600 rs. anuales, casa y 800 por retribuciones, pagado de fondos municipales.

La id. de Regil, 4400 rs. anuales y casa, de id. y repartos vecinales.

La incompleta de id. de Gaztelu, 1100 reales anuales, casa y 22 fanegas de trigo por retribuciones, de municipales.

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Resconorio, Ayuntamiento de Luena, 2500 rs. anuales y casa, de municipales.

La incompleta de id. de Pontones, Ayuntamiento de Rivamontana del Monte, 2000 rs. anuales, casa y retribuciones, de id.

La id. de id. de Espinama, 2000 rs. anuales y casa, de obra pía.

### PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por concurso.

La elemental completa de niños de Canalejas de Peñafiel, 2500 rs. anuales, casa y retribuciones, de municipales.

La incompleta de niñas de id., 1500 reales anuales, id., de id.

La id. id. de Vega de Rioponce, 1414 reales anuales, id., de id.

### PROVINCIA DE VIZCAYA.

Por oposición.

La elemental completa de niños de Durango, 4400 rs. anuales, id., de id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los maestros que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas, y reunan los requisitos exigidos por la legislación vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial de Instrucción pública respectiva, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio.

Valladolid 12 de Enero de 1865.  
—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

## Anuncios Particulares.

### CASA PROVINCIAL

DE  
BENEFICENCIA DE BURGOS.

En la rifa del cerdo de San Antonio Abad, á favor de la Casa provincial de Beneficencia, que ha tenido lugar en este día, ha sido premiado el núm. 9947.

Burgos 17 de Enero de 1865.  
—El Director, Juan Pineda de Yarto.

### NOMENCLÁTOR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En este Nomenclátor se encuentran por riguroso orden alfabético los partidos judiciales, los Ayuntamientos y las entidades de población, desde el palacio hasta el albergue, comprendidas dentro de cada distrito municipal. Se especifica además la distancia que hay desde cada caserío, grupo ó vivienda rural á la capital de su respectivo Ayuntamiento; la naturaleza y aplicación de todas estas entidades y el número de pisos de cada edificio.

Forma este Nomenclátor un cuaderno en folio de excelente papel é impresión, y se vende al ínfimo precio de 4 reales en la Sección de Estadística, por orden de la Junta general del ramo.

### EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

PERIÓDICO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL Y DE INTERESES LOCALES,

dirigido

por D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA,  
Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid,  
Burgos y Valladolid.

EL CONSULTOR, es bien sabido, ha llegado á ser en los Ayuntamientos, ó en las Secretarías municipales, un periódico indispensable, un auxiliar, por lo menos, útil y provechoso para la mejora de la administración local y para descanso de los funcionarios que en ella intervienen. Este convencimiento arraigado está en el ánimo de los Sres. Alcaldes y Jueces de paz, Secretarios de los Ayuntamientos, empleados de los Gobiernos de provincia, y por eso es cada vez mayor la acogida que se les dispensa y mayor también la consideración con que son consultadas sus doctrinas y oídos sus dictámenes sobre los puntos objeto de controversia.

Para seguir correspondiendo á tan notable deferencia, EL CONSULTOR, en 1865, continuará ilustrando convenientemente todas las materias que son objeto de la administración local, resolviendo las dudas más graves, recomendando las mejores prácticas, guiando á los funcionarios, á quienes está dedicado por el sendero del acierto, y saliendo, siempre

que necesario fuese, á la defensa de sus intereses y derechos, como así también á la de los derechos é intereses de los pueblos. Tal es nuestro conocido plan, que procuramos desenvolver en las secciones siguientes:

- 1.ª Parte legislativa y jurisprudencia.
- 2.ª Parte doctrinal.
- 3.ª Revista de administración provincial.
- 4.ª Revista de la administración municipal.
- 5.ª Juzgados de paz y asuntos jurídicos.
- 6.ª Consultas.

### CONDICIONES DE LA SUSCRICION.

Primera. *El Consultor de Ayuntamientos* sale cinco veces al mes, y se dan además tres extraordinarios (65 números al año). Contiene cada número dos pliegos mayores de impresión, ú ocho planas en folio mayor á tres columnas. Los números de todo el año forman un tomo con sus correspondientes índices; y otro formarán el *Manual de las atribuciones de los Jueces de paz y Repertorio del derecho civil*.

Segunda. El precio de la suscripción por todo el año es 42 reales; y se paga, bien de una vez ó por trimestres ó semestres, á gusto de los suscritores, en la Redacción, calle de la Bola núm. 5, ó por medio de libranza que facilitan las tesorerías de Hacienda, ó las Administraciones subalternas de contribuciones, ó los corresponsales del Banco de Propietarios que los tiene en todos los pueblos de alguna importancia. Cuando se pague por corresponsal cuesta 46 reales, y lo mismo siempre que libre la Redacción á cargo del suscriptor.

Tercera. El modo más fácil, más sencillo y económico de hacer la suscripción á *El Consultor*, es dirigir una carta al Sr. D. Marcelo Martínez Alcubilla, calle de la Bola núm. 5, Madrid, acompañando á la misma una libranza de los 42 reales que es su importe; ó 94 sellos de franqueo de 4 cuartos, ó 44 de á real, ó 22 de 2 rs.; y expresando con claridad cómo ha de ponerse el sobre para remitir el periódico (1).

Cuarta. Las suscripciones actuales se entienden renovadas, y para lo sucesivo indefinidas; mientras el suscriptor no avise lo contrario; debiendo en este caso negarse á recibir los números, para que sean devueltos á la Redacción.

(1) Cuando no sea fácil al suscriptor acompañar la libranza á la carta de aviso, bastará que ofrezca pagar; autorizando la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz. Las cartas que contengan sellos deberán certificarse.

### TESORO DE MADRID.

Caja de ahorros para la imposición de economías y capitales á interés fijo.

Préstamos sobre fincas rústicas y urbanas.

UN MILLON DE REALES, garantiza la gestión según previenen sus estatutos.

Director general, D. Joaquín Blanco González.

Directores adjuntos: D. José Gimeno Leiva, D. Demetrio Romero y Aragon.  
Sub-Dirección en Burgos, Paloma 15 principal.

Fondos ingresados por imposiciones hasta fin de Octubre (20 meses que lleva de existencia) 25.782.544,85  
Id. en Noviembre... 1.549.178,56

Total en el primero de Diciembre... 25.531.725,19

Está al frente un verdadero Consejo de inspección, presidido por el Excmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, ex Presidente del Consejo de Ministros y Senador del Reino, y compuesto de personas que por su alta posición y distinguidas cualidades son una garantía para el público en general.

Los fondos se invierten en construcciones, en préstamos con seguras hipotecas ó prenda pretoria ó en negociaciones que siempre dejen un interés positivo ó inmediatamente realizable; quedando exentos de vicisitudes políticas y comerciales. —Las imposiciones son de dos clases:

1.ª A voluntad, que disfrutan el interés de un 12 por 100 y pueden retirarse cuando lo tengan por conveniente; y 2.ª, por tiempo determinado, que perciben:

Por 1 año—12-50 por 100. Por 2 años—15 idem. Por 5 años—15-50 idem. Por 4 años 14 idem. Por años —15 idem.

Los intereses se pagan mensualmente. En caso de fallecimiento del socio se transmiten á sus herederos los derechos tanto al capital como á los intereses no retirados.

El imponente solo abonará al hacer la entrega el 4 por 100 de comisión de caja sobre la cantidad que deposite.

Muy digna de elogio es la sensatez con que los Sres. Socios del Tesoro de Madrid han procedido en medio de las difíciles circunstancias por que acabamos de atravesar, en cuyo período de descenso y de quietud entramos nuevamente.

Los imponentes del Tesoro de Madrid, á pesar de la agitación reinante, no han abrigado ni por un solo momento el más leve temor de desconfianza; y comprendiendo bien sus propios intereses, han dejado quietos sus capitales al abrigo de esta Sociedad, que tan acertada y seguramente saben invertirlos, sin nunca ligarlos con los de ninguna otra empresa, que con motivo de las crisis políticas ó comerciales pudiera afectarlos en todo ó parte.

Con muy ligeras excepciones, todos han tenido y tienen puesta en ella su más completa confianza, y evidente prueba de ello es su satisfactorio estado y el paso firme con que camina á través de estas dificultades.

Prospectos, Estatutos y explicaciones gratis, de palabra ó por escrito á cuantos lo deseen, dirigiéndose á esta Sub-Dirección.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.